

ACTA CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 1998, se reúnen el Secretario General Sr. Antonio Alberto López. con D.N.I. N° 4.590.432, el Secretario General Adjunto Sr. José Luis Fernández quien acredita su identidad con D.N.I. ° 7.700.013 y el Sr. Hector Pascuzzi, con D.N.I. N° 13.410.892 en representación de la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Luis Saénz Peña 1117 de la Capital Federal, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo Alberto Edelstein con D.N.I. N° 7.966.564, el señor Eduardo Cardoso Coutinho D.N.I. N° 93.224.831 en carácter de apoderados de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. y el señor Sergio Alberto Alvarez, D.N.I. N° 11.726.933 también en representación del sector empleador, con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem 1050 9° Piso de la Capital Federal, con el propósito de convenir los aspectos que a continuación se regulan:

I.- La entidad sindical y la empresa como partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa homologada por Resolución S.S.R.L N° 130/97, entienden convenientes formular una serie de adecuaciones y complementaciones al cuerpo normativo aquí identificado, a partir de la dinámica impuesta por los cambios que hacen a la conformación de la propia concesión y a necesidades operativas y funcionales que no pudieron ser tenidas en cuenta en oportunidad de suscribir el convenio colectivo del que esta acta complementaria pasa a formar parte inescindible.

II.- La culminación de las obras correspondientes a la unificación de la Autopista del Oeste con la red de corredores metropolitanos, circunstancia que operará en el curso del presente año, debiendo cumplimentarse el reclutamiento de personal para la cobertura de las posiciones demandadas para la prestación del servicio y que por sus características tanto cuantitativas como cualitativas, no pueden ser receptadas en forma integral por el espectro categorial previsto a partir del artículo 7° del Convenio Colectivo y Anexos correspondientes; sumado a la necesidad de satisfacer demandas operativas en la actual concesión cuya descripción no se compadece estrictamente con la definida oportunamente por las partes, ni cuenta con una asignación remuneratoria compatible con las necesidades de la empresa y las pautas tecnológicas introducidas; evento al que se añade el requerimiento por establecer una categoría inicial e intermedia para las posiciones existentes, que permita evaluar apropiadamente a los recursos humanos seleccionados para este nuevo tramo de una concesión ya en marcha, imponen efectuar una creación y apertura categorial, con la consecuente redefinición de niveles salariales para el C.C.T. vigente, a efectos de procurar un apropiado fomento del empleo.

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación de las denominaciones funcionales que a continuación se identifican y los niveles salariales básicos para cada una de ellas, reproduciendo a continuación la escala salarial básica con las incorporaciones convenidas que sustituyen en forma íntegra el anexo 1 del CCT salvo en lo referente a la Falla de Caja, cuyo contenido y alcance se mantiene inalterable:

-AUXILIAR INICIAL (*) (CADETERÍA/ ARCHIVO)	\$ 320,00
-EMPLEADO OPERATIVO POLIVALENTE INICIAL (*) (AUXILIAR DE VÍAS Y PEAJISTA JUNIOR)	\$ 470,00
-EMPLEADO ADMINISTRATIVO/TÉCNICO/OPERATIVO POLIVALENTE	\$ 602,41

-ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO/TÉCNICO/OPERATIVO
POLIVALENTE

\$ 1204,82



(*) Los empleados que se encuadren en aquellas categorías iniciales o intermedias, podrán ser promocionados a las categorías siguientes, después de transcurridos nueve meses contados a partir de su ingreso, salvo que la empresa decida la promoción antes de ese plazo y previa evaluación funcional en base a las pautas que ella determine para tal efecto.

SEGUNDO: La presente apertura categorial y definición de valores remuneratorios básicos aquí pactada entrará a regir a partir del 01/04/98, elevando las partes este acuerdo para su homologación, como complemento del C:C:T en vigor, manteniendo su vigencia por el tiempo pactado en el artículo 3° del plexo convencional, esto es hasta el 31 /03/2001, todo ello sin perjuicio de las eventuales necesidades y/o requerimientos que pudieran plantearse las partes y que podrán ser vehiculizadas a través de la Comisión de Autocomposición e Interpretación prevista en el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo.

TERCERO: La implementación del presente acuerdo está destinada a fomentar la apropiada generación de empleos, por lo cual se mantendrán los encuadramientos categoriales vigentes para el personal que actualmente se desempeña en la empresa, salvo que concurran necesidades excepcionales que justifiquen un trasvasamiento de posiciones, para lo cual se requerirá en todos los casos la conformidad del trabajador

CUARTO: Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente acuerdo, la Empresa podrá utilizar la modalidad de trabajo a tiempo parcial regulada en la Ley 24.465, abonando en ese caso al trabajador una remuneración proporcional a las horas de trabajo laboradas en cada mes, tomando como base la grilla salarial básica correspondiente para 192 horas de trabajo mensuales promedio.

De conformidad, se firman tras ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo las partes a elevar esta acta convencional complementaria ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a efectos de perfeccionar el trámite homologatorio correspondiente.